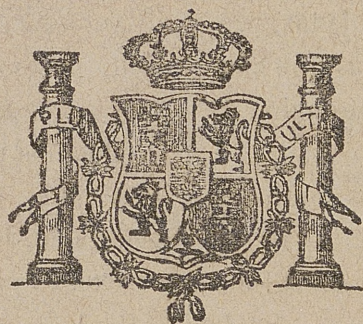


## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto. **25** céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de **25** cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

## PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

## PARTE OFICIAL.

## Presidencia del Consejo de Ministros.

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.**

(*Gaceta del 16 de Julio de 1886.*)

## Seccion cuarta.

Núm. 1383.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA  
**PROVINCIA DE VALLADOLID.**

*Derechos Reales.*

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo que la Inspeccion general de Hacienda previene en su circular

de 30 de Junio último, se dirigieron atentas comunicaciones, tanto á las autoridades y funcionarios judiciales, cuanto á los Sres. Registradores y Liquidadores del impuesto, haciéndoles ver la necesidad y obligacion en que por su parte se hallaban de dar cumplimiento á las disposiciones legales que se consignan en el capítulo 10, art. 145 al 157 del Reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y los 177, 178 y 179 del mismo, y como quiera que sea necesario é inevitable el cumplimiento á lo mandado, ruego y encargo á quienes el cumplimiento del precepto legal incumbe, realicen en plazo perentorio las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Que las autoridades judiciales, las administrativas, los Alcaldes, los encargados del Registro civil, Secretarios judiciales, Escribanos actuarios, Registradores de la Propiedad y Notarios públicos, cuiden de cumplir mensualmente las obligaciones que los imponen los artículos del Reglamento antes citado.

2.<sup>a</sup> Que los Liquidadores, cuando observen la infraccion de estos preceptos fiscales, den



cuenta inmediatamente á la Administracion de Contribuciones ó Abogado liquidador, proponiendo la adopcion de las medidas que conceptúen convenientes para la subsanacion de la falta.

3.<sup>a</sup> Que cuando los funcionarios comprendidos en la 1.<sup>a</sup> prevencion, remitan á las oficinas liquidadoras, los estados correspondientes, los examinen con detenimiento, dando cuenta á esta Delegacion de los actos no formalizados y de los títulos no presentados á la liquidacion, á fin de que la Administracion adopte las medidas que considerará oportunas.

4.<sup>a</sup> Encargo y apercibo á los Sres. Liquidadores del impuesto, que cumplan estrictamente con la circular que se les dirigió de la Inspeccion general, fecha 30 de Junio, remitiendo el estado que dicha circular previene.

5.<sup>a</sup> Los propios liquidadores cuidarán de no omitir el cumplimiento á lo mandado por repetidas circulares de esta Delegacion, no solo en cuanto al mayor aumento de la recaudacion del impuesto, sinó en reiterar á los particulares la necesidad de practicar las liquidaciones definitivas que en gran número existen pendientes, pues esta Delegacion, despues de los múltiples avisos que tiene dirigidos, va á entrar en un período de detallada y minuciosa fiscalizacion, siendo inexorable con todo aquel que no cumpliera con las prevenciones expuestas y leyes que las regulan.

Valladolid 15 de Julio de 1886.—El Delegado de Hacienda, *Juan Alvarez Merinel*.

---

NÚM. 1373.

**Ayuntamiento constitucional de  
Bolaños de Campos.**

El repartimiento de la contribucion territorial de este término municipal para el año económico de 1886 á 1887 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales

podrán los contribuyentes comprendidos en él reclamar, si hallan agravios; trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no serán oidas las quejas que se presenten.

Bolaños de Campos 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Raimundo Movilla.—P. S. M. El Secretario, Julian Calderon.

Con el propio objeto é igual término se halla de manifiesto en los Ayuntamientos de Lomoviejo.

Pozaldez.

Quintanilla del Molar.

Santibañez de Valcorba.

Villavaquerin de Cerrato.

Villabañez.

---

NUM. 1.372.

**Ayuntamiento Constitucional de  
Melgar de Abajo,**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de satisfacerse en el actual ejercicio de 1886-87, queda de manifiesto por término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán enterarse los que lo tengan por conveniente y formular las oportunas reclamaciones contra el mismo los que se creyeren perjudicados, fuera de cuyo plazo serán desestimadas.

Melgar de Abajo 12 de Julio de 1886.—El Alcalde, Pedro Mazariegos.—P. S. M., Julian Merino, Secretario.

Con el propio objeto é igual término está de manifiesto en el Ayuntamiento de Pobladura de Sotiedra.

---

Núm. 1252.

# DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## EJERCICIO AMPLIADO DE 1884 A 1885.

MES DE SETIEMBRE DE 1885.

### CUENTA ADICIONAL.

*CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo D. Dámaso Marcos, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Octubre siguiente á saber:*

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo doscientas doce mil ciento ochenta y cuatro pesetas sesenta céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Agosto anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º . . . . .	212184'60
Son mas cargo en 31 de Diciembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1884 á 1885, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2. . . . .	»
Son mas cargo diez y nueve mil setecientos once pesetas, sesenta y tres céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las 4 relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los 41 cargarémes que he firmado, y se han expedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se reunirán en su día á la cuenta general á saber:	
Por productos de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	»
Por id. de portazgos, pontajes y barcajes, segun id. núm. 4. . . . .	»
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. . . . .	»
Por id. de recursos legales para cubrir el déficit, segun id. núm. 6. . . . .	13943'73
Por id. del recargo sobre la sal común, segun id. núm. 7. . . . .	»
Por id. del ramo de Instrucción pública, segun id. núm. 8. . . . .	»
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. . . . .	624'65
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. número 10. . . . .	»
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11. . . . .	»
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1.ª de consumos, segun idem núm. 12. . . . .	»
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13. . . . .	»
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14. . . . .	»
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15. . . . .	4923'25
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16. . . . .	»
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17. . . . .	220'00
<b>MOVIMIENTO DE FONDOS.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion número 18. . . . .	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1884 á 1885 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19. . . . .	»
<b>TOTAL CARGO.</b> . . . . .	<b>231896'23</b>

## D A T A .

Son data veinticuatro mil quinientas once pesetas, cincuenta céntimos, satisfechas por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 12 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 55 libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GASTOS OBLIGATORIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de exámen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1. . . . .	»	»	»
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2. . . . .	»	»	»
Idem por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3. . . . .	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4. . . . .	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5. . . . .	»	»	»
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.</b>			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7. . . . .	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8. . . . .	»	1273'00	1273'00
Idem por id. de impresion y publicacion del <i>Boletin Oficial</i> segun relacion número 9. . . . .	»	»	»
Idem por id. de elecciones de diputados provinciales, segun relacion núm. 10. . . . .	»	»	»
por id. Idem de calamidades públicas, segun relacion número 11. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12. . . . .	»	»	»
Idem por gastos de reparacion y conservacion de las travesias de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8,000 almas, segun relacion número 13. . . . .	»	»	»
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14. . . . .	»	»	»
Idem por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—CARGAS.</b>			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16. . . . .	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion núm 17. . . . .	»	»	»
Idem por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm 18. . . . .	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm 19. . . . .	»	»	»
Idem por déudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20. . . . .	»	»	»

	Personal. — Pesetas	Material. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
<b>CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública, según relacion núm. 21. . . . .	»	»	»
Idem por id. del Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza, según relacion núm. 22.	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras según relacion núm. 23. . . . .	»	»	»
Idem por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, según relacion núm. 24. . . . .	»	»	»
Satisfecho por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, según relacion número 25. . . . .	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial, según relacion núm. 26. . . . .	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial, según relacion núm. 27. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, según relacion núm. 28. . . . .	»	»	»
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia, según relacion número 28. . . . .	»	14825'07	14825'07
Idem por id. de las Casas de Misericordia, según relacion núm. 28.	»	7285'43	7285'43
Idem por id. de las Casas de Expósitos, según relacion núm. 28. . . . .	»	7285'43	7285'43
Idem por id. de las Casas de Maternidad, según relacion núm. 28. . . . .	»	7285'43	7285'43
Idem por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, según relacion número 28. . . . .	»	7285'43	7285'43
<b>CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.</b>			
Satisfecho por gastos de Cárceles, según relacion núm. 29. . . . .	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales, según relacion núm. 30.	»	»	»
<b>CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de esta clase, según relacion número 31. . . . .	»	»	»
<b>SEGUNDA SECCION.</b>			
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>			
<b>CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.</b>			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública, según relacion núm. 32. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO II.—CARRETERAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, según relacion número. 33. . . . .	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relacion núm. 34. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.</b>			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relacion núm. 35. . . . .	»	»	»
<b>CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.</b>			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relacion núm. 36. . . . .	»	»	»



## Seccion quinta.

Núm. 1379.

### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instruccion del distrito de la Plaza de esta Capital, se cita á Félix Alonso, que en el mes de Febrero de este año, estuvo sirviendo en la posada del Caballo de Troya de esta Capital, para que en el término de ocho dias, comparezca en el expresado Juzgado, para prestar declaracion en causa que se instruye en el mismo, contra Antonio Cereceda Hernandez, vecino de Alberca, sobre hurto; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Actuario, Mariano de Castro.

Núm. 1380.

### **Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Doy fé: Que en la causa que en este Juzgado se sigue por mi testimonio sobre la muerte por ahogamiento de Santos Ortiguelos Carnicero, se ha dictado la siguiente requisitoria:

Requisitoria.—Don Bonifacio Vazquez Villazán, Juez de instruccion del distrito de la Plaza. Por la presente hago saber: Que en el momento que sea hallado á una de sus orillas del rio Pisuerga ó Duero algun cadáver, dén conocimiento á este Juzgado despues de practicada la autopsia, siempre que concuerden las señas con las siguientes: estatura alta, de unos veintiun años, oficio zapatero, con traje completo de paño negro, nuevo, se llamaba Santos Ortiguelos Carnicero, natural de Cuenca de Campos, hijo de Francisco y Manuela; pues así lo tengo acordado en dicha causa y cuyo individuo cayó en el rio de esta ciudad el dia once de Abril último.

Dado en Valladolid á veintiuno de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Antonio Navas.

Y para que tenga efecto la insercion acor-

dada en el «Boletin oficial» de la provincia, pongo el presente que firmo en Valladolid dicho dia veintiuno de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Navas.

NUM. 1381.

### **Don Antonio Navas, Escribano del Juzgado de instruccion del distrito de la Plaza.**

Doy fé: que en este Juzgado y mi testimonio se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del extravío de un perro de Don Manuel Hug, en cuya causa se ha dictado la siguiente requisitoria:

Don Bonifacio Vazquez Villazan, Juez de instruccion del distrito de la Plaza.—Por la presente hago saber: Que en el término de diez dias á contar desde el siguiente á la insercion en el *Boletin oficial* de la provincia se presente á este Juzgado la persona en cuyo poder se encuentre, un perro alto, color castaño y rubio que es de los llamados de guardia á fin de recibirla la correspondiente declaracion y pasado que sea la parará el perjuicio que hubiere lugar.—Dado en Valladolid á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Antonio Navas.

Y para su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo el presente que firmo dicho dia á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Antonio Navas.

NUM. 1369.

### **Don Antonio Gomez Cabezudo, Juez municipal de esta villa de Marzales.**

De orden del Sr. Juez de instruccion del partido de Tordesillas, hago saber: Se sacan á pública subasta los bienes muebles y dos casas que á continuacion se deslindan, embargadas á Santiago Velasco Gomez, por indemnizacion y costas en causa criminal seguida por omicidio en la persona de Cayá Martin, cuyo acto tendrá lugar á los viente dias despues de inserto este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, ante mí autoridad, en esta villa á las once de la mañana, en la casa destinada á Audiencia, calle de Arriba, núm. 32.

*Muebles que se citan.*

1.º Un escaño de pino tasado en diez y seis reales.

- 2.º Dos bancas de pino tasadas en tres id.
- 3.º Una mesa tambien de pino tasada en dos id.
- 4.º Una cama rasa tambien de pino tasada en seis id.
- 5.º Una mesa de la misma madera tasada en seis id.
- 6.º Una zafra pequeña de hojadelata en dos idem.
- 7.º Un arca de pino vieja en cuatro id.
- 8.º Dos cuadros pequeños y dos un poco mayores en tres id.
- 9.º Unas tenazas de hierro en dos id.
10. Un vasar de pino con loza en un id.
11. Un par de pantalones de casiana viejos en dos id.
12. Una tapa de hule para un morral en un id.
13. Una casa en el casco de Marzales, en la calle del Cristo, señalada con el número cuatro, con corral delantero, compuesta de una hoja, cerradura y llave, cuadra, puerta para entrar en el cuerpo de casa, portal, cocina y dos dormitorios; linda al frente con dicha calle, por la derecha, con corral de casa de Juan Morchon, por la espalda, con casa de Juan Cañedo en representacion de Eustoquia Reglero y por la izquierda, con casa de Gregorio Campos en representacion de su mujer Hipólita Fernandez, tasada en mil trescientos veintiocho id.
14. Otra casa en el mismo casco y calle de la Plaza, señalada con el número cinco, compuesta de portal, dos cuartos, cocina, cuadra y pajar, linda al frente, con dicha calle, por la derecha, con la calle de Cristo, por la espalda que es el corral, linda con corral de casa de Gregorio Campos en representacion de su mujer Hipólita Fernandez Negro, y por la izquierda, con corral y pajar de casa de Juan Cañedo en representacion de su mujer Eustoquia Reglero, tasada en dos mil doscientos seis id.

Total, tres mil quinientos ochenta y dos reales.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; los licitadores han de presentar previamente en la mesa de este Juzgado donde se presida el acto, el diez por ciento en metálico de la tasacion, devolviendo dicha suma en el acto á los que no resulten agraciados con el remate.

Marzales á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—El Juez, Antonio Gomez Cabezudo.—Julian Alonso, Secretario.

NÚM. 1 376.

**Don Luis Lopez Herrero, Capitan Teniente del primer batallon del Regimiento Infantería de España, número cuatro y Juez Fiscal de la sumaria instruida por el delito de desercion, contra el soldado del segundo batallon del expresado Regimiento, Florencio Gonzalez Merino.**

Hallándome instruyendo sumaria por el citado delito al soldado de referencia, á todas las autoridades civiles y militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho individuo cuya media filiacion es adjunta, y caso de ser habido sea puesto á mi disposicion, entregándole á la guardia de prevencion ó autoridad militar ó civil más próxima al punto donde sea hallado, pues así lo tengo acordado en autos de esta fecha. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se insertarán en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dado en Santiago de Cuba á los cuatro dias del mes de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Luis Lopez.

Media filiacion de Florencio Gonzalez Merino, hijo de Manuel y de Ambrosia, nació en Encinas de Esgueva, juzgado de primera instancia de Valladolid, provincia de idem. Capitanía general de Valladolid, el dia 25 de Octubre de 1854, avencindado en Valencia, de oficio sastre, edad cuando empezó á servir 28 años, religion C. A. R., estado soltero, señales: pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color sano, nariz regular, barba cerrada, boca regular, estatura un metro y quinientos cincuenta y siete milímetros.

Fué sustituto de Antonio Gonzalez Ripolles por el cupo de Nules.

Tuvo entrada en caja en 13 de Marzo de 1883.

Queda fliado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de cuatro años, que empezará á contarse desde el dia de su embarque.

Recibo de enganchamiento.

Tuvo entrada en este batallon procedente de la Península en 15 de Marzo de 1884.

Cuba 5 de Junio de 1886.—El Jefe del Detall, Rios.

## Seccion sexta.

NÚM. 1378.

### ANUNCIO.

Ignorándose el domicilio de D. Simon Lopez, se le avisa se presente en esta Delegacion de Hacienda, de once á dos de la tarde, en cualquiera de los dias laborables, para un asunto de interés del servicio.